

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez informando que el término de ejecutoria del auto del 7 de abril de 2021, transcurrió los días 9, 12 y 13 del mismo mes y año. Dentro de las datas referidas no se allegaron solicitudes probatorias por parte de los apelantes. Sírvase proveer. Manizales, 14 de abril de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	174864089-001-2018-00139- 03
Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Auto:	INTERLOCUTORIO
Demandante:	OSCAR HUMBERTO MEJIA FLOREZ
Demandado:	MARIA ORLANDY CASTAÑO DE ARBOLEDA

En vista de la constancia secretarial que antecede y conforme al artículo 302 del C.G. del P. se encuentra culminado el termino otorgado a las partes por el artículo 14 del Decreto 806 del 2020 para realizar solicitudes probatorias, cabe señalar que no hay lugar a pronunciamiento frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada el 18 de marzo del 2021, dado que tal como se advirtió en auto del 7 de abril del 2021, esta fue extemporánea por anticipación al no haberse aun admitido su recurso de apelación, aunado a lo ya reseñado sobre la ejecutoria del auto.

Sin detrimento de las decisiones que se tomen con posterioridad, a la fecha no considera esta Judicatura necesario realizar decreto de pruebas oficioso, máxime cuando dentro de los aspectos a tratar dentro del trámite se estudiara si conforme a lo señalado en el artículo 278 del CGP se encontraba “*probada*” la causal de carencia de legitimación en la causa para proferir sentencia anticipada.

El artículo 14 del Decreto 806 del 2020 señala “(...) *Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá*

sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto (...)”.

En virtud de la precitada norma y ante la ausencia de solicitud probatoria, se corre traslado por 5 días para la sustentación de los recursos de los apelantes.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA